

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lín
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Confederación Hidrográfica del Ebro 1.118	
Circular n.º 230. Referente a la enseñanza primaria	1.116	Dirección General de Ganadería	1.120
Circular n.º 231. Dando conocimiento de una Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se aclara la Ley de 25 de Agosto de 1939 cuando se trate de reserva de plazas en oposiciones o concursos para puestos de carácter subalterno	1.116	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Junta vecinal de Uznayo	
Presidencia del Gobierno		1.120	
Orden por la que se convoca concurso-oposición para cubrir doscientas plazas de porteros en los Ministerios civiles	1.116	Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		1.120	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Suances, Luena y San Pedro del Romeral	
		1.121	
		Sección de Anuncios Particulares	
		Extravío de un caballo	
		1.122	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 230

Ayuntamientos.—Secretaría General

Uno de los problemas que este Gobierno civil considera deber suyo ineludible e imperioso es abordar y encauzar hacia las soluciones de más segura eficacia el de la enseñanza primaria, etc.

Por ello dispongo:

1.º Ni una sola escuela nacional de la provincia debe estar sin funcionar normalmente. Donde haya dificultades para conseguirlo, los alcaldes y la Inspección de Primera Enseñanza adoptarán sin demora alguna las medidas oportunas, acudiendo a este Gobierno civil en demanda de aquellos medios que no estuvieren a su alcance.

2.º Los señores alcaldes, como presidentes de las Juntas municipales de Primera Enseñanza, **cumplirán fielmente, sin dilaciones ni tibiezas**, cuantas obligaciones y derechos les impone y les concede la Orden de 19 de Junio de 1939 y las restantes disposiciones que regulan el funcionamiento de las referidas Juntas.

3.º Es necesario evitar el espectáculo del niño callejero, sin religión, sin cultura y sin pan. Las Autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para que esos niños vayan a la escuela. Y donde no haya actualmente escuelas suficientes, lo pondrán, como primera medida, en conocimiento de la Inspección, a fin de que, por la misma, se resuelva la situación provisionalmente hasta tanto se crean todas las escuelas necesarias en la provincia.

4.º Ni una sola escuela puede estar instalada en un local indecoroso o antihigiénico. La escuela debe ser la mejor casa de la localidad, porque es hogar y taller de los niños, que son la porción escogida y predilecta de la raza. La Inspección Médico-Escolar y la municipal de Sanidad visitarán frecuentemente los locales y recabarán de las Autoridades competentes los traslados y las obras de saneamiento competentes.

5.º Siendo obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los señores maestros nacionales vivienda para ellos y sus familias, o abonarles la correspondiente indemnización legal, **ordeno a los señores alcaldes que tengan incumplido este deber que, sin demora ni pretexto, lo cumplan en la forma más conveniente para los servicios docentes y para los intereses municipales.**

Santander, 17 de Agosto de 1940. 1601

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 231

SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado" del 17 del corriente se inserta la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

Aclarando la Ley de 25 de Agosto de 1939 cuando se trate de reserva de plazas en oposiciones o concursos para puestos de carácter subalterno

"Excelentísimos señores: La Ley de 25 de Agosto de 1939 sobre provisión de destinos públicos obliga

a que un 20 por 100 de las plazas sacadas a concurso se reserven a Oficiales provisionales o de Complemento. No señala la Ley distinción alguna en la índole de los referidos cargos; pero parece natural que la opción no se conceda cuando la función a desempeñar, por honrosa que sea, desentone de la condición social que otorga el empleo de Oficial del Ejército, aunque lo sea con carácter Provisional o de Complemento.

En consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se anule en las convocatorias anunciadas y no resueltas, y deje de anunciarse en lo sucesivo, la concesión de un 20 por 100 de las vacantes de destinos públicos, cuando lo sean para puestos subalternos, para Oficiales Provisionales o de Complemento, incrementándose esas vacantes a las que se asignan a los ex combatientes, cuyo grupo alcanzará, por lo tanto, el 40 por 100 del total. Todo ello sin perjuicio del derecho que como ex combatientes les corresponde a los Oficiales Provisionales y de Complemento para aspirar a toda clase de vacantes asignadas a los ex combatientes en todos los concursos u oposiciones que se anuncien.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de Agosto de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarzá."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 21 de Agosto de 1940. 1603

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Existiendo numerosas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia se ha servido disponer que se anuncie concurso para proveer doscientas plazas en el referido Cuerpo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. En las cuarenta plazas que corresponden a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria serán designados, en primer término, los que en tal concepto hayan sido nombrados para desempeñar alguna de ellas interinamente con fecha anterior, en treinta días por lo menos, a la de esta Orden, a cuyo fin, los Jefes de los Centros y dependencias elevarán a esta Presidencia y a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, en el plazo de un mes, un informe con relación de los que en dichas condiciones tengan adscritos a su servicio subalterno, con expresión de la fecha del nombramiento y autoridad que lo expidió, haciendo constar la aptitud del interesado en el desempeño de las funciones propias de su empleo y si lo ha efectuado a satisfacción del informante; la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, dentro de los quince días siguientes a la terminación del anterior plazo, remitirá a esta Presidencia las relaciones que haya recibido de los Centros y dependencias, acompañadas de un informe en el que confirme la condición de Caballeros Mutilados de los incluidos en ella y exponga si hay alguna

razón, justificada para establecer entre los aspirantes un orden de preferencia en la adjudicación de las plazas.

Los demás Caballeros Mutilados, en el plazo de un mes, dirigirán instancia solicitando tomar parte en el concurso al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que las cursará en la misma forma establecida en el párrafo anterior. Acompañarán certificado médico de poseer aptitud física para el servicio.

Segunda. Otras cuarenta plazas corresponderán a los Oficiales provisionales o de Complemento a quienes pueda interesar el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, los cuales lo solicitarán en el plazo de un mes, por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia, a la que acompañarán los documentos acreditativos de su empleo y de que han obtenido la Medalla de la Campaña o reúnen las condiciones que, para su obtención, se precisan.

Tercera. Para la adjudicación del 20 por 100 de las plazas anunciadas en este concurso, que, con arreglo a la Ley de 25 de Agosto de 1939, corresponde a los ex combatientes, lo solicitarán éstos en el mismo plazo de un mes, por medio de instancia dirigida, igualmente, al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de las Delegaciones locales de Ex Combatientes o, en su defecto, del Jefe local del Movimiento, que, bajo su responsabilidad, certificará la calidad de ex combatiente del solicitante, con referencia a las hojas que habrán recibido de los Alcaldes, según previene el artículo 4.º de la Orden de 27 de Noviembre de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del 29).

Si por causa justificada, que se hará constar, no se hubieran formalizado las referidas hojas en algún Ayuntamiento, podrán extender el certificado las Delegaciones locales de Ex Combatientes o los Jefes locales del Movimiento, con vista de documentos que, inequívocamente, acrediten la condición de ex combatiente del interesado.

En todo caso, acompañarán los solicitantes a su instancia los documentos justificativos de haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reunir las condiciones que, para su obtención, se precisan.

Si en algún Centro o dependencia se hubiera nombrado interinamente personal subalterno en atención a su carácter de ex combatiente, los Jefes de aquéllos elevarán a esta Presidencia, en el plazo de un mes, relación de los nombrados, especificando la fecha y origen del nombramiento e informando sobre su aptitud para el servicio. A las relaciones acompañarán, inexcusablemente, los documentos acreditativos de la calidad de ex combatiente de los incluidos en ella.

Cuarta. Podrán tomar parte en este concurso para optar al 10 por 100 de las plazas anunciadas los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses; siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio. A la instancia, en que deduzcan su petición en el tiempo y forma citados, acompañarán los documentos que justifiquen todos y cada uno de dichos extremos.

Quinta. Asimismo, podrán acudir al presente concurso, con opción al porcentaje del 10 por 100 de las plazas, los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; a la solicitud, de idénticas condiciones que las citadas anteriormente, unirán los correspondientes certificados acreditativos del carácter con que solicitan.

Sexta. El 20 por 100 restante se adjudicará a los que estén adscritos al servicio subalterno de los Ministerios y sus dependencias centrales y provinciales, con carácter interino, como porteros, mozos u ordenanzas, a cuyo fin, por los Jefes de los Centros y dependencias, se remitirá a esta Presidencia, en el plazo de un mes, relación de los que con tal carácter tengan asignados, expresando la fecha del nombramiento y autoridad que lo expidió e informe sobre la aptitud que demuestran en el desempeño de su cometido, haciendo constar si su conducta político-social ha sido depurada favorablemente, sin cuyo requisito no se les concederá ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

El beneficio concedido en el párrafo anterior no significa reconocimiento de derecho alguno en el futuro para los que no tengan cabida en el cupo fijado; mas, si en convocatorias sucesivas se reconociera análogo derecho, sería única y exclusivamente para los que tengan nombramientos como interinos expedidos con fecha anterior en treinta días a la de esta Orden, por cuya razón, y para evitar soluciones forzadas, descartando situaciones que las provoquen, se reitera de modo terminante y absoluto la prohibición de efectuar nombramientos de personal subalterno con carácter interino, constituyendo esta declaración norma reguladora de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles complementaria de las ya establecidas.

Séptima. Para la adjudicación de las plazas que corresponden a los comprendidos en los cinco primeros números se observará el orden de preferencia a que se contrae la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
- c) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.
- e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Octava. Para tomar parte en este concurso será preciso contar más de veintiún años de edad y menos de cuarenta y cinco, con excepción de los comprendidos en los beneficios concedidos a los interinos, a cuyo efecto acompañarán el correspondiente certificado de nacimiento; se entenderán incluidos en los límites de edad fijados los que cumplan veintiún años o hayan cumplido cuarenta y cinco dentro del año en curso.

Todos los concursantes, sin excepción, presentarán certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Novena. Finalizados los plazos de presentación de

instancias y remisión de informes, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" dos listas:

A) De los que hayan sido nombrados en propiedad Porteros de los Ministerios civiles por estar comprendidos en el párrafo primero del número primero, número segundo, párrafo último del número tercero, y número sexto de la presente Orden, respecto de los cuales, el empleo de Oficiales de unos y el informe de aptitud de los otros remitidos por los respectivos Jefes sustituirá al examen que se establece en el apartado siguiente.

B) De los que hayan sido admitidos a la práctica del examen de aptitud, que tendrá lugar en el local que se designe del edificio de esta Presidencia, consistente en las pruebas siguientes:

a) Demostración de conocer las cuatro reglas aritméticas (sumar, restar, multiplicar y dividir).

b) Lectura, durante cinco minutos como máximo, de un texto que les será facilitado por el Tribunal examinador en el momento de verificar la prueba.

c) Escritura al dictado y a mano, durante quince minutos como máximo, en cuya prueba serán tenidas muy en cuenta la caligrafía y la ortografía, así como el esmero en la realización del trabajo.

Desde la fecha de la publicación de la lista B) hasta veinticuatro horas antes del comienzo de las pruebas de aptitud, los incluidos en ella deberán abonar en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de 10 pesetas, en concepto de derechos de examen, de las que se les extenderá el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas.

Décima. Dada la compatibilidad entre la Ley de 4 de Junio último, por la que se aprueban normas comunes a varios Departamentos Ministeriales como articulado del Presupuesto general del Estado para el año 1940, y la de 25 de Agosto de 1939, así como con los beneficios concedidos a los Caballeros Mutilados por la Orden de 26 de Septiembre de 1938 y las normas para ingreso en el Cuerpo de Porteros, si el 20 por 100 que, de las plazas anunciadas a concurso, corresponden a los Caballeros Mutilados y a los ex combatientes, se cubriesen con los que las sirven interinamente, se entenderá agotado el cupo correspondiente, y, por tanto, los demás Caballeros Mutilados y ex combatientes que hayan solicitado tomar parte en este concurso no serán incluidos en la lista B) de la regla anterior.

Undécima. El primer ejercicio será eliminatorio y después de practicado se publicará la lista de los que hayan sido aprobados y deban realizar las otras pruebas, en las cuales se adjudicará a los concursantes de uno a diez puntos, siendo indispensable para obtener la aprobación alcanzar, por lo menos, cinco puntos por prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de Agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes, o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden y la proporción que fija el artículo tercero en relación con el sexto de la propia Ley.

Duodécima. Dentro de los ocho días siguientes a la terminación de los ejercicios se publicará la lista de los aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en el término de otros ocho, los comprendidos en ella podrán pre-

sentar en el Registro General de esta Presidencia una instancia en la que citen, por orden de preferencia para ser destinados, hasta veinte provincias.

La antigüedad que disfrutaran en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles los que ingresen como consecuencia de esta convocatoria será la de la fecha de la Orden que disponga su nombramiento, colocándoseles alternativamente con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, en el escalafón, a continuación del que ocupe el último lugar en la categoría inferior.

Oportunamente se dispondrá la constitución del Tribunal examinador, de las pruebas de ingreso y fecha en que han de comenzar éstas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Julio de 1940.—P. D., el Subsecretario,
Valentín Galarza. 1588

Ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de Agosto de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Expediente número 20.

(Continuación)

597. Isidro Ruiz Montes; ídem; prado.—598. Junta administrativa de La Población; monte Corconte, número 176.—599. Germán García González; Humano; tierra labor.—600. Pablo Macho López; Praviano; prado. 601. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—602. Domingo Castañeda González; ídem; ídem.—603. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—604. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—605. Santos Ruiz Lucio; Cotería; ídem.—606. Andrés Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—607. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem. 608. Antonio Fernández Díez y Rosendo Gutiérrez Díez; Debajo Humano; ídem.—609. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—610. Martín López Gutiérrez; Barrio Fuente; ídem.—611. Junta administrativa de La Población; monte Corconte, número 176.—612. Herederos de Prudencia de Lucio Gutiérrez; Valdemurcia-Estacada; T. labor.—613. Dorotea Gutiérrez García; ídem; prado.—614. Santiago Sáiz González; ídem; ídem.—615. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—616. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—617. José López González; ídem; ídem.—618. Prudencio Sáiz González; ídem; ídem.—619. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—620. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; ídem; ídem.—621. Celestino Ruiz Lucio; ídem; ídem.—622. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—623. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—624. Visitación Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—625. Manuel Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem. 626. Epifanio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—627. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—628. Agapito Fernández López; ídem; ídem.—629. Petra Díaz González; ídem; ídem.—630. Benjamín Lucio García;

- idem; idem—631. Herederos de Dionisio Lucio Castañeda; idem; idem.—632. Celestino Ruiz Lucio; idem; idem.—633. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; idem; idem.—634. José Sáiz González; idem; idem.—635. José Sáiz González; idem; idem.—636. Andrés Ruiz Moreno; idem; idem.—637. Segundo Gutiérrez González; Estacada; idem.—638. Prudencio Sáiz González; idem; idem.—639. Pedro Castañeda Ruiz; idem; idem.—640. José Sáiz González; idem; idem.—641. Domingo López Gutiérrez; idem; idem.—642. Nemesio González González; idem; idem.—643. Benjamín Lucio García; idem; idem.—644. Juana de Lucio Ríos; idem; idem.—645. Isidro Ruiz Montes; idem; idem.—646. Andrés Ruiz Moreno; idem; idem.—647. Joaquín González Castañeda; idem; idem.—648. Joaquín González Castañeda; idem; idem.—649. Visitación Gutiérrez Lucio; idem; idem.—650. Manuel Ruiz Gutiérrez; idem; idem.—651. José López González; idem; idem.—652. Domingo González Castañeda; idem; idem.—653. Antonio Gutiérrez González; idem; idem.—654. Julián Gutiérrez Lucio; idem; idem.—655. Isidro Ruiz Montes; idem; idem.—656. Félix Ruiz Ruiz; idem; idem.—657. Ceferino González Gutiérrez; idem; idem.—658. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—659. Miguel Castañeda Peña; idem; idem.—660. Domingo González Castañeda; idem; idem.—661. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; idem; idem.—662. Germán García González; id.; id.—663. Isabel López Gutiérrez; Pradizas; id.—664. Angela Gutiérrez González; idem; idem.—665. Angela Gutiérrez González; idem; idem.—666. Pablo Macho López; idem; idem.—667. Cleto González Castañeda; idem; idem.—668. Martín López Gutiérrez; idem; idem.—669. Pedro Moreno Gutiérrez; idem; idem.—670. Angel González Gutiérrez; idem; idem.—671. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; idem; idem.—672. Andrés Lucio Ríos; idem; idem; colono, Pedro González García, de La Población.—673. Santos Ruiz Lucio; idem; idem.—674. Dámaso Sáiz González; idem; idem.—675. Herederos de Dionisio de Lucio Castañeda; idem; idem.—676. Petra Díez González; idem; idem.—677. Agapito Fernández López; idem; idem.—678. Germán García González; idem; idem.—679. Germán García González; idem; idem.—680. Dámaso Sáiz González; idem; idem.—681. Gumersinda García Lucio; idem; idem.—682. Emeterio Ruiz Ruiz; idem; idem.—683. Jesús González Castañeda; idem; idem.—684. Herederos de Manuel Alberdi González; idem; idem.—685. Julián Ruiz López; idem; idem.—686. Martín López Gutiérrez; idem; idem.—687. Martín López Gutiérrez; idem; idem.—688. Pedro Moreno Gutiérrez; idem; idem.—689. Angel González Gutiérrez; idem; idem.—690. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; idem; idem.—691. Herederos de Francisco Gutiérrez González; idem; idem.—692. Domingo González Castañeda; idem; idem.—693. Sotero de Lucio Díez; idem; idem.—694. Herederos de Estanislao Gutiérrez González; idem; idem.—695. Herederos de Manuel Alberdi González; idem; idem.—696. Julián Moreno Gutiérrez; idem; idem.—697. Herederos de Cleto Gutiérrez González; idem; idem.—698. Victoria González Lucio; idem; idem.—699. Martín López Gutiérrez; idem; idem.—700. Andrés Ruiz Moreno; idem; idem.—701. Nicolás Gutiérrez Fernández; idem; idem; colono, Antonio Ruiz, de La Población.—702. Pablo Macho López; idem; idem.—703. Herederos de Lucio García Gutiérrez; idem; idem.—704. Domingo Castañeda González; idem; idem.—705. Antonino de Lucio Lucio; idem; idem.—706. Emeterio Ruiz Ruiz; idem; idem.—707. Domingo González Castañeda; idem; idem.—708. Olegario Díez Gutiérrez; idem; idem.—709. Engracia Ruiz Ruiz; Estacada; idem.—710. Manuel Ruiz Gutiérrez; idem; idem.—711. Matías Gómez Sordo; Pradizas; idem.—712. Angel González Gutiérrez; idem; idem.—713. Isabel López Gutiérrez; idem; idem.—714. Julián Ruiz López; idem; idem.—715. Encarnación Gutiérrez González; idem; idem.—716. Jesús González Castañeda; id.; id.—717. Félix Ruiz Ruiz; idem; idem.—718. Gumersinda García Lucio; idem; idem.—719. Dámaso Sáiz González; idem; idem.—720. Germán García González; idem; idem.—721. Herederos de Manuel Alberdi González; idem; idem.—722. Domingo López Gutiérrez; idem; idem.—723. Nemesio González González; idem; idem.—724. Andrés de Lucio Ríos; idem; idem; colono, Pedro Ruiz González, de La Población.—725. Herederos de Petronila Montes González; idem; idem.—726. Andrés Ruiz Moreno; idem; idem.—727. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—728. Miguel Castañeda Peña; idem; idem.—729. Domingo González Castañeda; idem; idem.—730. Herederos de Eulogio García Gutiérrez; idem; idem.—731. Germán García González; idem; idem.—732. Angela Gutiérrez González; idem; idem.—733. Dámaso Sáiz González; idem; idem.—734. Victoria González Lucio; idem; idem.—735. Herederos de Cleto Gutiérrez González; idem; idem.—736. Julián Moreno Gutiérrez; idem; idem.—737. Herederos de Manuel Alberdi González; idem; idem.—738. Petra Díaz González; idem; idem.—739. Sotero de Lucio Díez; idem; idem.—740. Domingo González Castañeda; idem; idem.—741. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—742. Segundo Gutiérrez González; idem; idem.—743. Petronila González Gutiérrez; idem; idem.—744. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; idem; idem.—745. Domingo González Castañeda; idem; idem.—746. Domingo González Castañeda; idem; idem.—747. Antonino Lucio Lucio; idem; idem.—748. Angela Gutiérrez González; idem; idem.—749. Herederos de Ramona Fernández López; idem; idem.—750. Julián Moreno Gutiérrez; idem; idem.—751. Martín López Gutiérrez; idem; idem.—752. Prudencio Sáinz González; idem; idem.—753. Pedro Castañeda Ruiz; idem; idem.—754. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; idem; idem.—755. Celestino Ruiz Lucio; idem; idem.—756. Andrés Ruiz Moreno; idem; idem.—757. Andrés Ruiz Moreno; idem; idem.—758. Miguel Castañeda Peña, Angela Gutiérrez González y Pablo Macho López; Pico Las Suertes; inculto.—759. Pedro Moreno Gutiérrez; idem; Prado.—760. Santos Ruiz Lucio; idem; idem.—761. Pablo Macho López; idem; idem.—762. Angela Gutiérrez González; idem; idem.—763. Miguel Castañeda Peña; Pradizas; idem.—764. Joaquín González Castañeda; idem; idem.—765. Herederos de Felipe Gutiérrez González; idem; idem.—766. Joaquín González Castañeda; idem; idem.—767. Martín López Gutiérrez; idem; idem.—768. Domingo López Gutiérrez; idem; idem.—769. Domingo González Castañeda; idem; idem.—770. Domingo González Castañeda; idem; idem.—771. Herederos de Lucio García Gutiérrez; idem; idem.—772. Herederos de Catalina Ríos; idem; idem.—773. Pedro Castañeda Ruiz; idem; idem.

(Continuará)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

MES DE JULIO

PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco b.	Santoña	Ribamontán al Monte	»	1	»	1	»
Carbunco s.	Idem	Ribamontán al Mar	»	1	»	1	»
Rabia	Idem	Ribamontán al Monte	»	1	»	1	»
Rabia	Torrelavega	Polanco	»	1	»	1	»

Santander, 10 de Agosto de 1940.—El inspector jefe del Servicio Provincial de Ganadería, José Berganza.

1573

Sección de Anuncios de Subastas

JUNTA VECINAL DE UZNAVAYO

Para el día treinta del corriente mes se subastarán, próximamente, seis metros cúbicos de madera de haya, en rollo y tablón, del monte denominado Las Tejeras, número 34 del Catálogo, del referido pueblo de Uznayo, a las nueve de la mañana, en el sitio que esta Junta acostumbra a celebrar sus sesiones, que fueron denunciados por el sobre-guarda Joaquín Pérez, bajo el tipo de treinta pesetas.

Uznayo, 19 de Agosto de 1940.—El presidente, Manuel Morante de Rábago. 1606

Derechos de inserción: 12 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Ayudantía Militar de Marina de Requejada

EDICTO

Don Benito Cereceda y Gargollo, ayudante de Marina de Requejada y juez instructor del expediente de hallazgo de un fardo de goma o caucho,

Hago saber: Que por varios vecinos del pueblo de Suances fué hallado, en el lugar denominado Tablia, un fardo de goma o caucho, de un peso aproximado a 73 kilogramos, con la inscripción siguiente: "Dusun Durian W", y otro de unos cuatro kilogramos, al parecer, cera, sin marcas de ninguna clase.

Los que se crean con derecho a lo mencionado se presentarán en esta Ayudantía Militar de Marina en el plazo de treinta días, justificando su legítima propiedad; de no ser así, se entiende renuncian a su derecho.

Requejada, 18 de Agosto de 1940.—El ayudante de Marina y juez instructor, P. E., el secretario, Francisco Oviedo Vidal.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Juzgado especial de Marina de Santander

EDICTO

Don Juan Herrera Bustamante, oficial segundo de la R. N. M., juez instructor del expediente por pérdida del nombramiento de fogonero habilitado expedido a favor de Lucas Martínez Laya,

Hago saber: Que encontrándose acreditado el extravío del expresado nombramiento de fogonero habilitado perteneciente a Lucas Martínez Laya, la Superior Autoridad Jurisdiccional de este Departamento le ha declarado nulo y sin valor alguno, ordenando se le expida un duplicado del mismo. 1605

Santander, 19 de Agosto de 1940.—Juan Herrera.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

En virtud de proveído del señor don Casimiro Gómez Sáinz de la Maza, juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido, en incidente de pobreza promovido por el procurador don Celestino Sáinz de la Maza, nombrado en turno de oficio, en re-

presentación de don Ciriaco Pelayo Díezgo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Selaya, para litigar contra la herencia yacente en primer lugar y, subsidiariamente, contra los herederos indeterminados de don Marcos Gutiérrez Martínez, vecino que fué de Resconorio, término municipal de Lúena, se emplaza por medio de la presente a la herencia yacente o herederos indeterminados de don Marcos Gutiérrez Martínez, en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezcan en los autos y contesten a la demanda, con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente en Villacarriedo a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El secretario judicial, Antonio. Esteso.

1600

Ayudantía Militar de Marina de Requejada

EDICTO

Don Benito Cereceda y Gargollo, ayudante de Marina de Requejada y juez instructor del expediente de hallazgo de un fardo de caucho que me hallo instruyendo,

Hago saber: Que por varios vecinos de Soto la Marina, y en el lugar denominado El Castro, fué hallado un fardo de goma o caucho en bruto, sin marcas de ninguna clase, con un peso aproximado a 60 kilogramos.

Las personas que se crean con derecho a su propiedad se presentarán en esta Ayudantía Militar de Marina en el plazo de treinta días, justificando su legítima propiedad; de no hacerlo así, se entiende renuncian a su derecho.

Requejada, 18 de Agosto de 1940.—El ayudante de Marina y juez instructor, P. E., el secretario, Francisco Oviedo Vidal.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SUANCES.

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal de aquel Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1940:

Día 1.º (ordinaria).—Se aprueba el acta del día 18 de Diciembre último.

Quedar enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Dejar pendiente de acuerdo el proyecto de presupuesto para arreglo de la Casa Ayuntamiento, evacuado hijo de Berrazueta, de Torrelavega.

Autorizar a don Jaime Cacho Cuevas para la edificación que solicita, siempre que cumpla en un todo las impuestas por el señor ingeniero de Obras públicas y las reglamentarias municipales.

Aprobar las cuentas que presentan don Restituto Berrazueta y don César Campuzano por bombillas y otros objetos; en junto, 98,80 y 123,75 pesetas.

Destinar del capítulo 100 pesetas para atender a la Organización juvenil de este término municipal durante el ejercicio 1940.

Subsanar la diferencia de cinco pesetas en el capí-

tulo 9.º, 3.º, trasladando a éste, del capítulo de imprevistos, dicha suma, sin que por ello quedé indotado el 18, artículo 1.º, concepto 1.º, de imprevistos, y que con certificación de este acuerdo se devuelva el Presupuesto para su aprobación al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Día 14 (extraordinaria).—Se verificó la rectificación definitiva de los alistamientos de 1936 a 1941, ambos inclusive.

Día 15 (ordinaria).—Se aprueba el acta de 1.º del actual.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Aprobar la cuenta del fielato del 16 al 31 de Diciembre último.

Abonar a Ismael Cano la cuenta de papel suplido, importante 18 pesetas.

Aprobar la cuenta de medicamentos suplidos a pobres y Guardia civil durante el cuarto trimestre de 1939, importante 254,45 pesetas.

Que para abonar al médico titular la diferencia de categoría a partir de 1.º de Enero de éste, que propone el señor Ramos y Ramos, esperar a que sea aprobado el proyecto de elevación de categoría por la Superioridad.

Enterada del estado de cuenta corriente con el Banco de Torrelavega en 31 de Diciembre último, con abono de intereses. (22.474,61 pesetas.)

Cooperar con 200 pesetas, de imprevistos y festejos, al pago de coste de la lápida de Caídos por Dios y por la Patria, teniendo en cuenta la situación económica y tener que satisfacer 200 pesetas por rótulos de calles, a petición de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Día 21 (extraordinaria).—Se verificó la revisión de clasificación y declaración de soldados, reemplazo 1936.

Día 22 (ordinaria).—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Aprobar y que se pague la cuenta de conservación de luz, por 15 bombillas y material suplido de Octubre a Diciembre último, importante 33,15 pesetas.

Autorizar al gestor señor Cabrero Díaz para que a nombre del Ayuntamiento haga transferencia de 257,85 pesetas sobrantes en 1938 al ejercicio 1939, aportación forzosa en el organismo Diputación provincial.

Designar al gestor Sr. Cabrero Díaz para gestionar de un arquitecto que certifique de estar ejecutados los reparos hechos por el arquitecto del Estado y demás necesarios para llegar a la recepción definitiva de esos grupos escolares, uno de niños y otro de niñas, en Hinojedo, y obtener la segunda parte de subvención que abona el Estado.

Día 22 (extraordinaria).—Se verificó la revisión de clasificación y declaración de soldados, reemplazo 1937.

Día 23 (extraordinaria).—Se llevó a efecto la revisión de clasificación y declaración de soldados, reemplazo 1938.

Día 24 (extraordinaria).—Se llevó a cabo la revisión de clasificación y declaración de soldados, reemplazo 1939.

Día 25 (extraordinaria).—Se verificó la revisión de clasificación y declaración de soldados, reemplazo 1940.

Día 26 (extraordinaria).—Se verificó la revisión de clasificación y declaración de soldados, reemplazo 1941.

Día 29 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior (ordinaria).

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Después de adicionar al padrón de familias pobres y de la Guardia civil a Elena Ortego, Antonia Martín Girón y Severino Rodríguez Vidal y adicionando también a los Mutilados de Guerra por la Patria, aprobar definitivamente aquel.

Dejar pendiente la solicitud de arrendamiento de terreno que solicita Manuel Miera Cuevas.

Aprobar la cuenta del fielato del 1 al 15 del actual.

Aprobar la baja de animal canino de Adelina Cuevas.

Interesar del señor director de Solvay y Compañía, de Barreda, respecto de la cuenta de 30,54 pesetas por arreglo de un camión en Septiembre de 1937, quién mandó verificar el arreglo del camión, puesto que el Ayuntamiento ni ha tenido ni tiene vehículo de esta clase.

El día 8 no se celebró sesión.

Suances, 30 de Marzo de 1940.—El secretario, Angel Sáinz Liaño.—V.º B.º, el alcalde, Luciano Ruíz. 727

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal de aquel Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1940:

Día 5 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior (ordinaria).

Quedar enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Enterada de las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo provincial en los recursos números 240 y 41 de 1939 y 1938, de don Acacio Gutiérrez y los señores Fernández Regatillo, sobre arbitrio de inquilinato.

Dejar pendiente para estudio el escrito de la señora Serna Edesa.

Día 12 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia.

En la reclamación de don Julio Alonso Illera y don Acacio Gutiérrez sobre inquilinato, declarar obligado del arbitrio del inquilinato a don Julio Alonso por el ejercicio de 1938 y eliminarle por el de 1939, quedando así resueltas ambas instancias.

Aprobar la cuenta del fielato del 16 al 31 de Enero último.

En la reclamación de la excelentísima Diputación provincial de 3.940,26 pesetas, satisfacer a cuenta 2.000 pesetas, vista la precaria situación del Ayuntamiento.

Aprobar y que se pague la cuenta de 107 pesetas por arreglo escuela de niñas de Suances que presenta Arturo Palacios.

Día 19 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Declarar prófugos para todos los efectos a los mozos Jesús Gómez Ruiz, número 5 del alistamiento 1936; Juan Manuel Crespo Marcos, número 4 del alistamiento de 1938, y Fernando Méndez Liaño, número 15 del alistamiento de 1936.

Contribuir con 125 pesetas, de imprevistos, para subvencionar los gastos del cursillo de auxiliares rurales interesado por la Delegada provincial de la Hermandad de la ciudad.

Día 19 (extraordinaria).—Resolver exclusiones de

los mozos José González Linares, número 9 de la clasificación, reemplazo 1936, por haber fallecido; mozo Carmelo Alonso Antuñano, por estar inscrito en la novena Comandancia de Carabineros de Málaga, relevarle la nota de prófugo por la de soldado, del reemplazo de 1937; mozo Manuel Alvarez Aldazabal, por haber fallecido, reemplazo 1937; Arsenio García Mata, como comprendido en el caso segundo del artículo 131 del Reglamento de Quintas; mozo Víctor Gómez González, por estar sufriendo condena de 30 años, del reemplazo de 1938.

Reemplazo de 1941.—Manuel Tresgallo González, Aurelio López Zaton, Isaac Ruiz González y Alonso González Fdez., por estar incluidos en las listas para el reclutamiento de la Armada; mozo José Pérez González, por estar incluido en el alistamiento del Ayuntamiento de Paiporta (Valencia), con mejor derecho.

Día 26 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Aprobar la cuenta del fielato del 1 al 15 del actual.

Suances a 30 de Marzo de 1940.—El secretario.—Visto bueno, el alcalde, Luciano Ruiz. 727

Ayuntamiento de LUENA

Formado el padrón de arbitrio sobre perros para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Luenta a 17 de Agosto de 1940.—El alcalde, Segundo Martínez. 1597

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, aprobó la propuesta de la Comisión de Hacienda para las transferencias de crédito que a continuación se detallan:

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 200 pesetas; del 7.º, 9.º, 1.º: 200; del 8.º, 1.º, 3.º: 400; del 8.º, 1.º, 4.º: 400; total, 1.200 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 5.º: 536 pesetas; al 1.º, 8.º, 1.º: 20; al 1.º, 8.º, 4.º: 4; al 6.º, 1.º, 1.º: 300; al 6.º, 1.º, 3.º: 40; al 6.º, 1.º, 5.º: 100; al 8.º, 1.º, 6.º: 200; total, 1.200 pesetas.

Lo que se hace público por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 17 de Agosto de 1940.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1599

Sección de Anuncios Particulares

Se ha extraviado un caballo en Montesclaros, Ayuntamiento de Valdeprado del Río, cuyas señas son:

Edad cuatro años, alzada siete cuartas, color negro tendiendo a pelicano, calzado de las dos patas de atrás; en la mano izquierda está un poco hinchado y tiene recortado el pelo.

Su dueño, Jesús Rodríguez Rodríguez, en Montesclaros. 1598

Derechos de inserción: 11 pesetas.